



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00437-00**
Demandante **JAVIER EUDARDO POLANIA ROJAS**
Demandado **GLORIA LUCIA POLANIA ROJAS Y OTROS**
Actuación **Auto resuelve solicitud / A. S.**

Neiva, Cinco (05) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Se allega memorial remitido por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita se ordene oficiar para conocer el lugar donde se encuentra inhumado el señor **ARGEMIRO OLAYA PERDOMO**, que se sirva practicar la prueba genética entre el demandante y demandados una vez contestada la demanda por parte de la curadora designada, así mismo entre el demandante y el presunto padre una vez se exhume, y finalmente solicita se le informe los costos de la exhumación una vez se informe los mismos, así como el valor de la prueba científica.

Para resolver, se debe tener en cuenta que:

1. Mediante providencia de fecha 08 de junio de 2021, dictado por el Juzgado de conocimiento primigenio, se le indicó que una vez se hayan surtidos todas las gestiones de notificación de la parte demandada, incluido el emplazamiento, se dará trámite a la toma de las muestras de ADN ordenadas desde el auto admisorio.

2. Con auto dictado por este Juzgado avocando conocimiento, se dispuso designar curador Ad-Litem, a quien ya le fue comunicada la respectiva designación y se encuentra en trámite de notificación.

Entonces, analizadas las disposiciones antes mencionadas, se considera que no es viable en esta instancia procesal, practicar la prueba genética como fue ordenado en el auto admisorios de la demanda, pero si es razonable solicitar información sobre los datos de ubicación del extinto **ARGEMIRO OLAYA PERDOMO** y los costos del procedimiento de exhumación, así como el costos de la realización de la prueba genética de ADN por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLyCF, al ser ellos los encargados de tomar las muestras directamente a los restos del presunto padre.

Por todo lo anterior, el Despacho dispone:

1. Oficiar a la Empresa de Servicios Funerarios LOS OLIVOS EMCOFUN, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibió de la respectiva comunicación, se sirva informar el lugar donde se encuentran ubicados los restos humanos del señor **ARGEMIRO OLAYA PERDOMO**, así como los costos de su exhumación para efectos de la toma de muestra para la práctica de una prueba genética. De igual manera, se sirva informar la entidad y/o persona a quien debe informarse el día y hora que ha de señalar la entidad para practicar la mencionada prueba, con el fin de permitir el acceso a dicho lugar.

2. Frente a la petición de practicar la prueba genética, se itera que ésta se llevará a cabo una vez se integre debidamente el contradictorio, lo cual no ha ocurrirá aún. De igual manera, se aclara que la prueba genética se llevará a cabo entre el demandante y el presunto padre, y en cuanto a la práctica de una segunda prueba con las demandadas **GLORIA LUCIA e IDA PATRICIA POLANIA ROJAS**, dependerá del resultado de la primera.

3. Finalmente, con el fin de conocer los costos de la práctica de la prueba genética con exhumación, se dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Ciencias Forenses-INMLyCF para que informe lo pertinente, aclarando que esta se hará con exhumación del presunto padre y el demandante.

4. Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza